

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

## II. Ensayo complementario:

Prueba a la velocidad de 2350 rev/min del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados . . . . .	60,9	2350	616	201	14,5	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales . . . . .	64,7	2350	616	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 750 r/min, siendo el primer régimen considerado como principal por el fabricante.

## ANEXO II

Marca: Lamborghini.  
Modelo: CV 70 C.  
Tipo: Cadenas.  
Fabricante: Same Deutz-Fahr Group S.p.A.  
Motor: Denominación SDFI 1000.3 WT4.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r/min de la tdf.

Datos observados . . . . .	59,4	2059	540	190	14,5	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales . . . . .	63	2059	540	-	15,5	760

## II. Ensayo complementario:

Prueba a la velocidad de 2350 rev/min del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados . . . . .	60,9	2350	616	201	14,5	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales . . . . .	64,7	2350	616	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 750 r/min, siendo el primer régimen considerado como principal por el fabricante.

**15913** ORDEN ARM/2758/2008, de 19 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para la realización de labores de representación y colaboración con la Administración General del Estado por organizaciones del sector pesquero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/1677/2005, de 31 de mayo, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para organizaciones del sector pesquero en la realización de labores de representación y colaboración con la Administración del Estado.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

El objeto de esta orden es la convocatoria de subvenciones, para el año 2008, dirigidas al fomento y promoción del asociacionismo en el sector pesquero, a través de las siguientes actividades:

- Incremento del número de socios.
- Representación y defensa de los intereses de sus asociados, efectuadas por las organizaciones del sector pesquero contempladas en el artículo 2 de la Orden de bases reguladoras, ante los Órganos de la Administración General del Estado o de la Unión Europea o de ambas a la vez, así como actividades de participación en sus órganos colegiados o en otros órganos de carácter internacional.
- Fomento del conocimiento, el estudio y la formación de sus asociados.
- Elaboración de estudios o informes de especial interés para el sector extractivo, acuicultor y comercial pesquero en España.
- Difusión y divulgación de aspectos de interés en materias relacionadas con el sector pesquero a través de la celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

### Artículo 2. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de estas subvenciones se contienen en la Orden APA/1677/2005, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y las subvenciones para organizaciones del sector pesquero en labores de representación y colaboración con la Administración General del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 135, de 7 de junio.

### Artículo 3. Créditos presupuestarios.

Las subvenciones se otorgaran con cargo a la aplicación 21.208.415B.481, del vigente Presupuesto de Gastos del Fondo de Regulación y Organización del Mercado y Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y su cuantía máxima no podrá rebasar la cantidad de 435.000,00 euros.

### Artículo 4. Régimen de otorgamiento.

La concesión de las ayudas se hará en régimen de concurrencia competitiva.

### Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Los requisitos que deberán reunir los solicitantes son los enumerados en el artículo 2 de la Orden que estableció las bases reguladoras.

### Artículo 6. Órganos competentes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del FROM. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General del FROM, de conformidad con lo ordenado en el artículo 7 de las bases reguladoras.

### Artículo 7. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados entre el 14 de abril de 2007, y la fecha de publicación de esta convocatoria. Sus pagos podrán haber sido efectuados entre el 14 de abril de 2007 y la fecha de presentación de la solicitud.

Las fechas a que se refiere el artículo 6.2.f de las bases reguladoras serán las de 1 de enero y 31 de diciembre de 2007, y el ejercicio citado en el 6.2.h el de 2007.

Transcurridos seis meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

### Artículo 8. Documentos.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se indican en los artículos 6, 9 y 10 de las bases reguladoras, cumplimentándose los anexos 1 y 2 de las mismas.

**Artículo 9. Resolución.**

La resolución se dictará por el Presidente del FROM, siendo notificada a los interesados y no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por lo que podrá ser recurrida en alzada ante el Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de las bases reguladoras de la convocatoria.

**Artículo 11. Notificación y publicación.**

La resolución será notificada a los interesados en el lugar que estos hayan señalado a tal efecto en su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se hará pública según establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

**15914** *ORDEN ARM/2759/2008, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden APA/180/2008, de 22 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.*

Mediante la Orden APA/180/2008, de 22 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal, se dictó con el fin de fomentar el asociacionismo agrario de carácter económico, creando estructuras empresariales de mayor dimensión que faciliten la cooperación interterritorial y la economía en red al integrar a las entidades asociativas, implantando los servicios y los medios adecuados para mejorar su eficiencia, rentabilidad y competitividad.

Es una necesidad empresarial demostrada la colaboración entre las entidades asociativas agrarias de distintas Comunidades Autónomas e incluso sus alianzas y convenios.

En los cuatro últimos años ha aumentado la demanda del sector y el número de beneficiarios, lo que permitirá mejorar los fines de integración cooperativa que se persiguen.

En la tramitación de esta Orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Modificación de la Orden APA/180/2008, de 22 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.**

Se modifica la Orden APA/180/2008, de 22 de enero, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 1. Objeto.

Por la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, financiadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino cuyo objeto es el fomento de la integración cooperativa en entidades asociativas agrarias que superen el ámbito territorial de una comunidad autónoma, para mejorar la dimensión empresarial, la eficiencia y la rentabilidad de las mismas.»

Dos. El artículo 2.1.a) se sustituye por el siguiente texto:

«a) Las siguientes Sociedades cooperativas reguladas en la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas o en las Leyes autonómicas correspondientes:

- 1.º Cooperativas agrarias.
- 2.º Cooperativas agrarias de segundo grado
- 3.º Grupos cooperativos de carácter agrario.»

Tres. El artículo 3.5 queda redactado del siguiente modo:

«5. Los beneficiarios no deberán haber superado los límites temporales de las ayudas establecidas por esta orden y en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales al sector agrario, cuando hayan sido beneficiarias de las disposiciones de integración cooperativa del extinto Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, hoy Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.»

Cuatro. El artículo 4.1.b) 2.º, se sustituye por el siguiente:

«2.º Gastos de alquiler de locales apropiados para almacenes y oficinas, siempre que no hayan sido utilizados gratuitamente para los mismos fines, con anterioridad a la integración por las entidades integradas o integradora. En el caso de que compren locales, los gastos subvencionables correspondiente se limitarán a los del alquiler a precios de mercado.»

Cinco. El artículo 5.2, queda redactado del siguiente modo:

«2. El importe de la subvención por los gastos de gestión, contemplados en el artículo 4.1.b, no podrá sobrepasar la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por entidad beneficiaria. El porcentaje de la ayuda, respecto a los gastos auxiliares, se otorgará de manera decreciente durante cinco anualidades, desde un máximo de un cien por cien de los gastos para la primera, hasta un veinte por ciento al final de la quinta si no hubiese agotado el límite anterior, sin superar el cinco por ciento del volumen de negocio potencial medio de los cinco años de la entidad resultante.»

Seis. Los apartados 1 y 2 del artículo 9, se sustituyen por los siguientes:

«1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación en los términos previstos por los artículos 22 al 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

«2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración presidida por el Director General de Industria y Mercados Alimentarios y tres vocales nombrados al efecto.»

Siete. El apartado 2 del artículo 11 se sustituye por el siguiente:

«2. En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la realización de los objetivos previstos ante la Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios antes del 1 de noviembre del año en que se publique la correspondiente convocatoria, mediante la presentación de un informe final y memoria de resultados, firmados por el responsable de los trabajos ante la Administración.

Asimismo, presentarán las facturas originales de los gastos o fotocopias compulsadas, previo estampillado de los originales indicando el importe de las mismas que ha sido auxiliado, que acrediten que éstos se corresponden con las actividades subvencionables y que su importe ha sido abonado.»

Ocho. El Artículo 14, queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 14. Control de las subvenciones.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones concedidas, así como a las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

El beneficiario deberá facilitar toda la información pertinente sobre otras subvenciones similares que haya recibido.»

**Artículo 2. Nuevo plazo de presentación de solicitudes y resolución.**

Se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para las subvenciones que se añade al establecido en la Orden APA/1159/2008, de 11 de abril, por la que se hizo pública para el ejercicio 2008, la convocatoria de ayudas destinadas al fomento de la integración cooperativa de ámbito estatal.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución concluirá el 30 de noviembre de 2008.